

000127



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2017-MDY

Yura, 07 de abril del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 07 de Abril del 2017, el Informe Legal N° 090-2017-GAJ/MDY, Informe N° 066-2017-SGRR/GAT/MDY, Informe N° 033-2017-CAVV/MDY/GDUR, Informe N° 111-2017-KRY/SGOPM/GDUR/MDY, Hoja de Coordinación Múltiple N° 001-2017-GAJ/MDY, sobre proyecto de Ordenanza que establece normas procesales para la recaudación, fiscalización y administración de la contribución especial de Obras Públicas en el distrito de Yura, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° y 192° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo el artículo 74° del mismo marco legal otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, lo cual concordado con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante ordenanza se crean, modifican y suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula la contribución especial de obras públicas en los artículos 62° a 65°, siendo así se debe tener en cuenta que la norma regula dos aspectos: la creación de la contribución propiamente y la emisión de normas procesales para la recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones, en ambos casos por Ordenanza Municipal, la cual conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debe ser ratificada previamente por la Municipalidad Provincial.





Que, en el caso de autos se ha emitido el proyecto de Ordenanza Municipal que regula normas procesales que tratan sobre: Recaudación, Fiscalización y Administración de contribuciones; la forma de determinar el costo de mantenimiento; los mecanismos que garantiza la publicidad y la idoneidad técnica de los procedimientos de valorización; y la participación de la población.



Que, se debe tener en cuenta que para ser efectiva la contribución especial por obras públicas, se debe emitir y publicar la Ordenanza Municipal con anticipación a la contratación y ejecución de las obras públicas, ello conforme a las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N° 262-2003-AA/TC y N° 01828-2009-PA/TC.



Que, por otro lado el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo el artículo 39° del mismo cuerpo legal, señala que: Los acuerdos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

En este contexto resulta pertinente elevar los actuados al pleno del Concejo Municipal para su evaluación y/o aprobación según corresponda, toda vez que el presente proyecto de Ordenanza Municipal que establece Normas Procesales para la Recaudación, Fiscalización y Administración de la Contribución Especial de Obras Públicas en el distrito de Yura, la cual está enmarcada dentro del marco legal vigente y competente, el mismo que cuenta con los informes técnicos que lo sustentan y justifican.

Que, estando a lo expuesto y con el voto **UNÁNIME**, CON DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA, DE LOS SEÑORES REGIDORES y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9° y 40° numeral 8), se aprobó:





ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE NORMAS PROCESALES PARA LA RECAUDACIÓN,
FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS EN
EL DISTRITO DE YURA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ordenanza municipal QUE ESTABLECE NORMAS PROCESALES PARA LA RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE YURA, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza y consta de 08 Capítulos, 02 disposiciones complementarias y finales; que en Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Financiera, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Tributaria, para que tomen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaria General su archivo conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ABOG. EDUARD JAIME VELARDE CACERES
(E) GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE